

Los derechos humanos, un análisis desde la perspectiva de las personas privadas de libertad en Ecuador



<https://doi.org/10.56238/sevened2023.006-092>

Máximo Ortega-Galarza

Universidad Central del Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8591-7771>

Hólguer Rodrigo Altamirano-Pérez

Universidad Central del Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9368-6173>

Víctor Pachacama-Socasi

Universidad Central del Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1002-5928>

Kathrina Samira Ortega Coloma

Estudiante Universitaria

Máximo Leonid Ortega Coloma

Estudiante Universitario

RESUMEN

Las personas privadas de la libertad y en protección del Estado se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, sumado a la frecuente falta

de políticas públicas al respecto, ha significado que las condiciones en las que se mantiene a estas personas se caractericen por la violación sistemática de sus derechos humanos. Este artículo tiene como objetivo explicar la importancia de las garantías de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador. Se mencionaron desafíos clave a los derechos de los detenidos, como la violencia, la falta de servicios básicos y la discriminación. La metodología propuesta en el tipo descriptivo de investigación, se basó en un enfoque mixto donde se destacó la importancia de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la protección de los derechos de los detenidos y se mencionaron algunos de ellos, como la Constitución del Ecuador y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo tanto, es indispensable que los Estados adopten medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales.

Palabras clave: Personas privadas de la libertad, Derechos humanos, Instrumentos jurídicos, Centros penitenciarios.

1 INTRODUCCIÓN

Las personas privadas de libertad frente a los derechos humanos han enfrentado diversos desafíos globales e inconvenientes en sus estructuras. En este sentido, Nelson Mandela menciona que “nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada.” (Naciones Unidas, 2015).

En primer lugar, se configura como privado de libertad (PPL) a una persona que ha cometido un delito y fue sentenciado por tal accionar antijurídico, pese a tal acto por parte del detenido, no está exento de que el Estado garantice sus derechos y le otorgue un trato justo y humanitario dentro del centro penitenciario; en tanto que, “el derecho internacional establece que las autoridades deben garantizar que las personas detenidas bajo su jurisdicción reciban un trato humano, se preserve la vida,



la salud y que se apliquen las normas y los principios establecidos” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2016, p. 5).

No obstante, existe ausencia al momento de tomar medidas pertinentes en temas penitenciarios y de seguridad, pese a que, existen diferentes instrumentos jurídicos para hacer frente a la vulneración de derechos humanos entorno a las personas privadas de libertad. Pues, estas vulneraciones o transgresiones de derechos afectan de manera física y psicológica en los PPL, generando que no se puedan insertar en la sociedad al cumplir con su sentencia, por tanto, la educación juega un papel clave para que se den cambios significativos y que exista menos sobrepoblación dentro de las cárceles.

Los derechos humanos han ido cobrando valor al pasar de los años, han evolucionado según las necesidades y los desafíos que se enfrentan en cada una de las naciones y en el sistema internacional. Aunque, hay derechos que están estipulados en las “relaciones de sujeción especial para justificar las restricciones a los derechos fundamentales de los presos, desde 1925 la Comisión Penitenciaria Internacional contempla reglas de derechos mínimos para PPL y en 1955, la ONU incorpora medidas para su tratamiento” (González, 2018, pp. 194, 197).

Esto ha ayudado a que los Estados que acojan dichos instrumentos jurídicos en su Constitución, como por ejemplo Ecuador, se fundamenten y estén obligados a cumplir con lo estipulado a su interior. El sistema internacional, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), ha buscado mejorar la dignidad de las personas privadas de libertad acogiendo los tratados más favorables hacia ellos y dentro de los Estados donde se encuentran cumpliendo sus sentencias, permitiendo que tengan garantías ante la Ley mediante instituciones judiciales, obtención de información necesaria y, se les siga el respectivo proceso teniendo garantías jurídicas y constitucionales.

Cabe recalcar que existen motivos que provocan evidentemente una vulneración a los derechos naturales y humanos; por esta razón, una de las causas primordiales que generan violencia en los centros de rehabilitación de los PPL son las condiciones en las que viven los reclusos. Asimismo, la falta de una política criminal integradora congruente con la concreción de un derecho humano la seguridad, el hacinamiento, la escasez de recursos básicos vitales para el desarrollo digno de una persona; la ausencia y falta de organización en dichos establecimientos, genera que los rehenes al ser separados en categorías provoquen altos índices de violencia. Otra de las principales razones es la negligencia y la falta de preparación e indiferencia por parte de las personas que administran y controlan dichos centros, porque en la mayoría de los casos el abuso de poder y la corrupción de las autoridades incita que el rehén busque su supervivencia, por ejemplo, formando parte de las organizaciones criminales que operan dentro de las cárceles, estos lugares que hoy se disfrazan bajo un nombre de Centros de Rehabilitación Social, siendo muy discreta su denominación por parte del Estado.



2 RESULTADOS

El Estado ecuatoriano ha implementado alternativas para solucionar estos conflictos, intentando retomar el control de los centros penitenciarios, pero la corrupción que existe entre autoridades carcelarias y estatales, hace cada vez más difícil, que los PPL tengan una rehabilitación sana, pues su día a día solo se convierte en una extensa lucha por sobrevivir. Por ende, el Estado, al no tener control sobre los centros carcelarios, genera un peligro no solo hacia la integridad de los reclusos, sino también a la vida de los ciudadanos que se encuentran fuera de los centros penitenciarios, un ejemplo, “en Guayaquil y Esmeraldas, quemaron carros, un bus escolar, lanzaron bombas a gasolineras generando inseguridad en el país” (Mella, 2022).

La vulneración de los derechos de las personas genera micro sociedades dentro de las cuales podemos denotar desigualdades, diferencias económicas, disenso político y social. “Las Naciones Unidas ha reafirmado los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, en el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos” (Naciones Unidas, 1948). Por esto, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en los artículos 1, 5, y 28 se hace referencia a que el ser humano por nacimiento es portador de derechos sin importar las características o las condiciones de la persona. Entonces, cualquier Estado que se fundamente en dichos instrumentos debe cumplir con los derechos básicos, precautelando siempre la igualdad y la integridad del ser humano. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “en función de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados deben adecuar la legislación y el sistema procesal penal, siendo prioridad estatal para tener libertad personal y garantías judiciales según los tratados internacionales,” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 24).

En relación con lo presentado, se busca responder: ¿En Ecuador el Estado protege, garantiza y promueve los derechos humanos en los privados de libertad o, por el contrario, sus derechos son vulnerados y violentados? Pues, esta problemática se ha visto en aumento en 2021 y 2022, porque los PPL deberían poseer garantías primarias mediante la normativa jurídica como derecho a la vida, a la integridad personal, atención médica y relaciones familiares, las instituciones del Estado, las garantías secundarias que respalden a las primarias por medio de normas, las políticas públicas y los mecanismos judiciales para proteger sus derechos en contra de estas violaciones. Si estas garantías legales no se cumplen, las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales ayudarían a su cumplimiento. Frente a la problemática, el “sistema penitenciario ecuatoriano no se ha pacificado, más bien nada ha cambiado: hacinamiento, uso indiscriminado de la prisión preventiva, condiciones precarias de vida institucional, insalubridad, corrupción, violencia, siguen siendo categorías que lo describen, y mientras estas condiciones estructurales y del sistema de justicia corrupto se mantengan, seguirán dándose masacres y estallidos” (Álvarez Velasco, 2022).



Primeramente, la CIDH, “a instancia de su Relatoría de Derechos de PPL, considera la dignidad humana, reconoce su derecho fundamental dada su vulnerabilidad y se preocupa por violencia, hacinamiento y la falta de condiciones dignas de vida en cárceles de América” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.). En el documento, Principios y Buenas Prácticas, se establece que los detenidos, al encontrarse cumpliendo con su condena tendrán por parte del Estado una fundamentación en principios que se empleen de manera interna e internacional, adoptando las medidas necesarias, para que no se generen conflictos que afecten la integridad de los reclusos o que debido a la violencia los ciudadanos se vean afectados.

También, la Relatoría de Derechos de PPL para la Prevención y Combate a la Tortura, analiza y determina las condiciones de los detenidos, buscando no solo resguardar sus derechos, sino, también buscarán emitir informes a la Organización de Estados Americanos (OEA) para que se regule y se controlen las vulneraciones, pues las naciones deben salvaguardar sus vidas y combatir las beligerancias. Al revisar el “Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos de la CIDH, menciona que los derechos de los PPL no están en conflicto con los fines de la seguridad ciudadana, sino que es un elemento esencial para su realización.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, p. 4).

Otro aspecto importante es que la Corte Interamericana considera que la libertad personal debe ser respaldada por los instrumentos jurídicos de los Estados, tomando en cuenta aspectos como la seguridad, el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa, la legitimidad y la transparencia. Además, los centros penitenciarios deben estar en buenas condiciones, para contar con el acceso a servicios básicos. “El Estado, al ser garante, debe prevenir situaciones que conduzcan, por acción u omisión, a la supresión de la inviolabilidad del derecho a la vida, pues mediante el hábeas corpus se controla el respeto a la vida e integridad personal” (Odio Benito, 2020, p. 7, 129).

También, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 2, 6, 7, 8 y 10, estipula que los diferentes estados deben promover e incentivar la aplicación de los derechos sobre las personas privadas de libertad. Estos artículos deben ser adaptados a sus leyes para proteger los derechos y para que no se den malos tratos dentro de las cárceles a los PPL, también, el alto comisionado de las personas privadas de libertad mediante sus informes dará a conocer la situación o emitirá recomendaciones sobre cómo cambiar lo que está pasando y que situaciones están generando beligerancia. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) determina que la dignidad es esencial en la vida de las personas, lo cual no puede ser revocado o restringido y la DUDH reconoce estos derechos, buscando que las naciones se fundamenten en aquellos, para que se protejan y se garanticen en el sistema internacional; esto se lograra mediante pactos para una mejor consecución y observación de su cumplimiento.



Por consiguiente, hay que cuestionarse una problemática social: ¿Cómo se combate la sobrepoblación de los presos?, Con la mejora de la efectividad de programas de prevención de la violencia, libertad condicional, servicios comunitarios y de reinserción de empleo y un modelo penitenciario humano y justo. Pero la clave está en la educación, ya que permite el acceso a trabajos legales y con mejores salarios, de igual manera podemos observar mediante un análisis educativo que las personas que no culminan su escolaridad son más propensas a cometer crímenes, mientras que las que si lo hacen son menos propensas a hacerlo, aunque no están exentas. Cabe recalcar que no solo un mayor nivel de educación reduce el índice de criminalidad ,sino también la calidad con la que se imparte, se puede denotar que la juventud al tener mayores ocupaciones durante el día por sus actividades escolares, dejará de mirar con atractivo el estar en las calles, de tal forma el gobierno debería realizar una inversión obligatoria en optimizar la educación, construyendo escuelas y colegios, modernizando la malla curricular para que llame la atención de los jóvenes y niños, ofreciéndoles actividades extracurriculares.

Se puede analizar que, si se otorga una educación eficiente, eficaz, progresiva y que otorgue oportunidades, se puede reducir el crimen dentro de un Estado, pero cabe mencionar que la educación también puede ser instaurada dentro de los centros penitenciarios generando una reeducación dentro de las prisiones donde miles de presos cumplen su sentencia; estos programas educativos ayudarán a elevar el autoestima de los reos, a que conozcan sus capacidades y que se conviertan en seres sintientes, honestos dispuestos a reinsertarse socialmente, además contribuye a la disminución del índice de comisión nueva de delito, para cumplir sus sueños y conjuntamente las metas de la sociedad. Concepción Arenal en 1867, mencionaba una frase célebre que debería todavía no se pone en efectúa respecto del tema propuesto: “Abrid escuelas y se cerraran cárceles” (Flores, 2023).

Los internos tienen una sujeción especial con el Estado, pues existe un control total de su parte hacia los PPL, por lo cual el Estado se vuelve un garante de la vida y del desarrollo de los reos, por lo cual la nación es el principal responsable de que exista una omisión y un irrespeto a los derechos del interno; los sistemas penitenciarios se encuentran en una situación deplorable, existen graves deficiencias de estructura y atención al interno y no contamos con una posibilidad de tratamiento humanitario actualmente.

Los actos de corrupción incluso regionalmente insertados dentro de los centros penitenciarios son notorios y no aportan al progreso social, por lo cual no se puede negar que esto incide en la prestación del servicio penitenciario, ya que genera un grave desmedro en los derechos de las personas que atraviesan esta etapa de reclusión, un punto para solucionar esto es un mayor enfoque en medidas preventivas no de represión, que aportaran a más incentivos positivos para los reos, las personas privadas de libertad gozan de todos sus derechos salvo los que se han visto disminuidos o extinguidos por la condición en que se encuentran, desde mi perspectiva el enfoque reeducativo y de reinserción



social optimizara la situación de los reos, pues queda demostrado en la práctica que la represión no es la solución. La represión no estorba si no la relación con un Estado y sistema penitenciario indolente e incompetente en materia de derechos humanos, carcelaria y de rehabilitación.

En el caso de Ecuador, hay una crisis latente con relación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, “La CIDH advierte una falta de medidas estatales para la prevención y control de la delincuencia. Durante 2021, 316 personas privadas de libertad fallecieron bajo custodia del Estado, y otras resultaron heridas mediante ataques violentos ejecutados por los encarcelados” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, p. 8). Asimismo, en el 2022 continuo la crisis carcelaria debido al conflicto latente entre bandas, dejando heridos, muertos torturados e incluso reclusos que se fugaron en medio de estos acontecimientos, demostrando que Ecuador no ha tomado decisiones sólidas ni innovadoras entorno a la problemática. Cómo se mencionó, las desigualdades económicas, sociales y de supervivencia son factores característicos de los conflictos, ocasionando que se genere violencia dentro de los centros penitenciarios, de igual forma, los controles de pabellones generan disputas por la obtención del poder titular y económico. Entonces surge una interrogante: ¿En qué forma el Estado ecuatoriano toma medidas para proteger los derechos de las personas privadas de libertad o busca soluciones a dicha problemática?

El Estado Ecuatoriano en materia de derechos humanos de PPL, debe garantizar no solo las condiciones de los centros penitenciarios, sino también, que la Constitución innove garantías y promueva que no se de una deshumanización hacia los reclusos, ni se olvide de las responsabilidades que tiene que asumir para enfrentar los problemas dentro del centro penitenciario, pues la norma suprema da pautas al Estado con relación a los derechos. Considerando esto, “la Defensoría del Pueblo evidencia limitaciones del sistema penitenciario con relación al derecho a la vida y a la seguridad. Ecuador debe prevenir la violencia y que se cumpla la pena bajo los principios constitucionales de rehabilitación y reinserción social” (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2019). Por esto, en la norma jurídica suprema de Ecuador, en el artículo 215, hace mención a que la Defensoría del Pueblo debe amparar a los PPL y originar que no se den tratos inhumanos. Esta institución, al ser gratuita, busca que todas las personas tengan acceso para que se dé una administración estatal eficiente, y mediante informes evitar la vulneración de derechos, creando así nuevos proyectos de Ley.

En los artículos 35, 51, 77, 201 y 203 la Constitución Ecuatoriana exterioriza que los privados de libertad deben tener “recursos humanos y materiales, garantías básicas, rehabilitación integral, protección, de igual forma el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad” (Constitución de la República del Ecuador). Ecuador, al ser un país soberano y democrático mediante la aplicación de instrumentos jurídicos, busca que el Estado tenga todo el poder y que los PPL debido a su vulnerabilidad tengan una legislación especial que garantice derechos donde se respete su dignidad. El Estado, al ser garante en



los artículos 3 y 11, establece que se debe respetar y garantizar los derechos estipulados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales.

De acuerdo a la Tabla 1, se puede observar el nivel de hacinamiento que existe en los Centros Penitenciarios:

Tabla 1. Población Penitenciaria por Zona, Provincia y Centro de Privación de Libertad

Zona	Provincia	Infraestructura	C. Instalada	Población PPL	Hacinamiento
ZONA 1	CARCHI	CPL CARCHI N° 1	550	779	-229
	ESMERALDAS	CPL ESMERALDAS N° 1	183	72	111
		CPL ESMERALDAS N° 2	1.110	1.393	-283
		IMBABURA	CPL IMBABURA N° 1	302	557
	SUCUMBÍOS	CPL SUCUMBOS N° 1	678	738	-60
ZONA 2	NAPO	CPL NAPO N° 1	312	473	-161
ZONA 3	CHIMBORAZO	CPL CHIMBORAZO N° 1	250	429	-179
		CPL CHIMBORAZO N° 2	77	30	47
		CPL CHIMBORAZO N° 3	100	55	45
	COTOPAXI	CPL COTOPAXI N° 1	4.894	4.315	579
	PASTAZA	CPPL MIXTO PASTAZA N° 1	43	40	3
	TUNGURAHUA	CPL TUNGURAHUA N° 1	514	736	-222
ZONA 4	MANABÍ	CPL MANABI N° 1	133	74	59
		CPL MANABI N° 4	1.970	2.012	-42
		CRS MASCULINO MANABI N° 2	140	150	-10
		CRS MASCULINO MANABI N° 3	433	345	88
	SANTO DOMINGO	CPL SANTO DOMINGO N° 1	914	1.055	-141
		CPL SANTO DOMINGO N° 2	106	67	39
ZONA 5	BOLÍVAR	CPL BOLIVAR N° 1	158	227	-69
	LOS RÍOS	CPL LOS RIOS N° 2	416	633	-217
		CPPL MASCULINO LOS RIOS N° 1	0	0	0
ZONA 6	AZUAY	CPL AZUAY N° 1	1.782	942	840
	CAÑAR	CPL CAÑAR N° 2	116	188	-72
		CRS MASCULINO CAÑAR N° 1	94	92	2
	MORONA SANTIAGO	CPL MORONA SANTIAGO N° 1	194	323	-129
ZONA 7	EL ORO	CPL EL ORO N° 1	630	1.146	-516
		CPL EL ORO N° 2	65	29	36
	LOJA	CPL LOJA N° 1	779	765	14
ZONA 8	GUAYAS	CPL GUAYAS N° 1	3.909	5.578	-1669
		CPL GUAYAS N° 2	573	553	20
		CPL GUAYAS N° 3	0	0	0
		CPL GUAYAS N° 5	545	1.287	-742
		CRS MASCULINO GUAYAS N° 4	4.505	4.596	-91
ZONA 9	PICHINCHA	CPL PICHINCHA N° 3	58	39	19
		CPPL MASCULINO PICHINCHA N° 1	959	1.194	-235
		CRS MASCULINO PICHINCHA N° 2	64	50	14
TOTAL PPL			27.556	30.962	-3.406

Nota. C. Instalada se refiere a la capacidad instalada por cada centro penitenciario. El nivel de hacinamiento equivale a la resta entre la capacidad instalada y la población de PPL, lo que significa que existe una sobrepoblación carcelaria de 3.406 personas privadas de la libertad. Fuente: SNAI, estadísticas a noviembre 2023, tomado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>



Como se puede observar, de acuerdo a las estadísticas del SNAI a noviembre de 2023, existen 30.962 presos privados de la libertad y preocupa que sobrepasan las capacidades instaladas en varios de ellos, que comprenden 27.556 PPL, esto significa una sobrepoblación del 11%. La composición por sexo, determina a esta fecha que la población masculina fue de 29.261 PPL y la femenina de 1.701, lo que equivale al 94.5% y 5.5% respectivamente.

Para el caso de los adolescentes infractores, las estadísticas del SNAI a noviembre de 2023 son las que se observan en la Tabla 2:

Tabla 1. Población de Adolescentes Infractores por Zona, Provincia y Centro de Privación de Libertad

Zona	Provincia	Infraestructura	C. Instalada	Población PPL	Hacinamiento
ZONA 1	ESMERALDAS	CAI MASCULINO - ESMERALDAS	45	44	1
	IMBABURA	CAI MASCULINO - IBARRA	50	34	16
ZONA 3	CHIMBORAZO	CAI MASCULINO - RIOBAMBA	35	54	-19
	TUNGURAHUA	CAI MASCULINO - AMBATO	55	26	29
ZONA 6	AZUAY	CAI MASCULINO - CUENCA	35	17	18
ZONA 7	EL ORO	CAI MASCULINO - MACHALA	35	0	35
	LOJA	CAI MASCULINO - LOJA	35	16	19
ZONA 8	GUAYAS	CAI FEMENINO - GUAYAQUIL	25	7	18
		CAI MASCULINO - GUAYAQUIL	164	117	47
ZONA 9	PICHINCHA	CAI FEMENINO - QUITO	40	10	30
		CAI MASCULINO - QUITO	90	52	38
TOTAL AI			609	377	232

Nota. C. Instalada se refiere a la capacidad instalada por cada centro penitenciario. El nivel de hacinamiento equivale a la resta entre la capacidad instalada y la población de PPL. *Fuente:* SNAI, estadísticas a noviembre 2023, tomado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

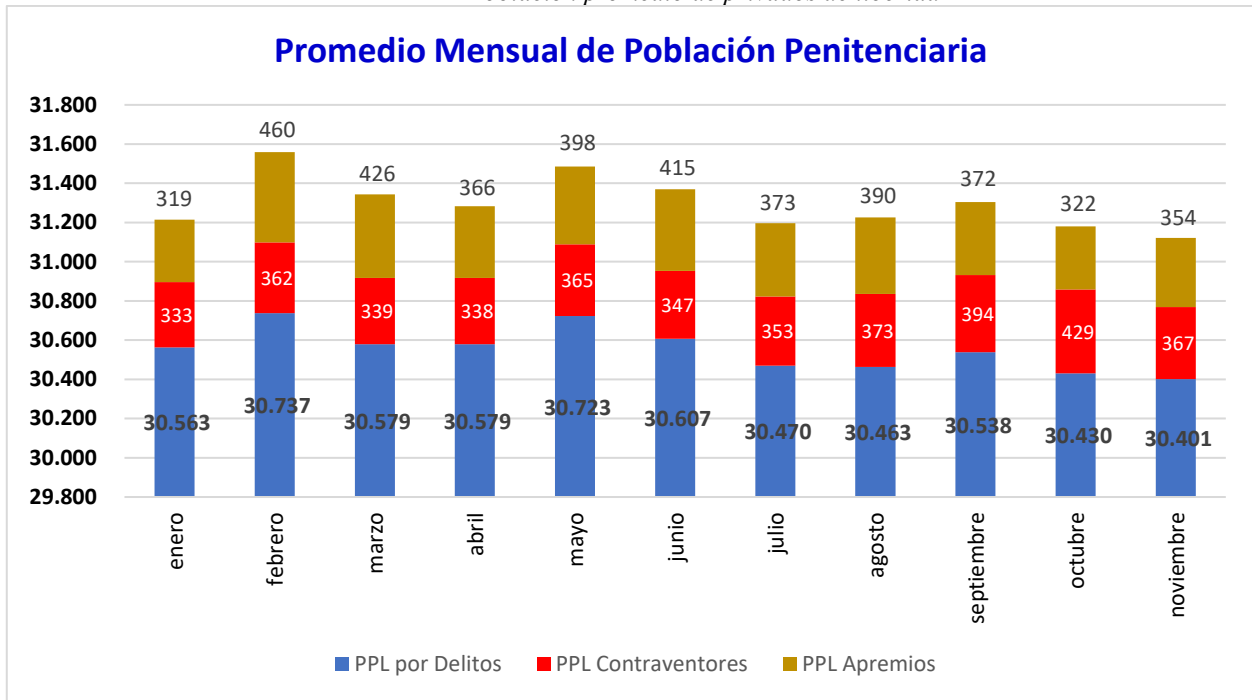
Como se puede observar, la capacidad instalada de estos centros es adecuada con excepción de la Provincia de Chimborazo donde existe una sobrepoblación de 19 adolescentes infractores. Con respecto a la población por sexo, existen 360 varones al 24 de noviembre de 2023 en tanto que la femenina equivale a 17 personas para un total de 377 adolescentes infractores.

Es por esto que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), indica que es relevante “garantizar la atención integral a personas adultas y adolescentes en conflicto con la ley penal, mediante el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de contribuir positivamente en su reinserción en la sociedad” (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2021).

En la Ilustración 1 se puede analizar que en promedio el 98% corresponde a privados de libertad por cometimiento de delitos, mientras que el 2% por contravenciones y apremios.



Ilustración 1. Población promedio de privados de libertad



Fuente: SNAI, estadísticas a noviembre 2023, tomado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador en el Art. 12 hace mención que los PPL “gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos como la integridad, libertad de expresión, trabajo, educación, cultura y recreación, salud, alimentación, entre otros” (Ordoñez, 2018). El COIP debe buscar que las penas y las medidas de los privados de libertad tengan un procedimiento en el que se juzgue y se otorgue las condiciones y los derechos pertinentes, considerando sus limitaciones mientras se cumpla con la sentencia. Asimismo, la reparación integral es un aspecto importante en el COIP para que no solo las personas puedan reinsertarse en la sociedad, sino también que no sean juzgadas ni discriminadas por ese mismo hecho.

Tanto los Grupos de Trabajo sobre las Detenciones Arbitrarias como la delegación del SPT de Ecuador han buscado dar respuesta y recomendaciones a la presente crisis carcelaria, pero el Estado aún se demuestra ineficiente en el control y erradicación de esta situación. Ya que, las medidas que se han tomado por el momento, como trasladar a los cabecillas que controlaban dichos centros carcelarios a otros centros penitenciarios, el estado de excepción, entre otras medidas, no han sido aptas para que exista un cambio real y efectivo, incluso no se han implementado políticas de seguridad y de prevención de vulneraciones y muertes dentro de los centros penitenciarios, pues aún se presencian beligerancias por las desigualdades estructurales en el sistema penitenciario.

Las medidas que toma Ecuador en temas de derechos de PPL aún son deficientes, pues, aunque existe un amplio catálogo de derechos instaurados, en la práctica su aplicación se vuelve escasa, de igual forma se les da poca relevancia social a los temas penitenciarios. Ya que no se ha buscado dar



una efectiva solución a los problemas que se enfrentan. Esta crisis institucional genera cuestionamientos frente a como está siendo destinado y ejecutado el presupuesto en el sistema carcelario porque cada día que pasa hay mayor cantidad de presos, por ende, estos cuentan con menos recursos para satisfacer sus necesidades más elementales como las fisiológicas y su calidad de vida.

Los derechos vulnerados por parte del Estado hacia los internos o incluso en la fase de la prisión preventiva son los siguientes:

- ✓ Derecho a la Igualdad y no discriminación
- ✓ Derechos a la vida y a la integridad física y moral (salud física y mental, alimentos, etc.)
- ✓ Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
- ✓ Derecho a la Libertad (fin de la prisión preventiva recuperación de su libertad, cumplimiento de la pena mediante que cuando cumple su pena tiene derecho a recuperar su ejercicio de la libertad)
- ✓ Derecho a la intimidad personal y familiar
- ✓ Derecho a la libertad de expresión e información (con límites)
- ✓ Derecho a la educación (asistencia educativa al interno, reeducación)

De igual forma los internos podrían tomar acciones como acogerse a garantías constitucionales y a tomar represalias por las vulneraciones dentro de los centros penitenciarios siguiendo juicios internacionales al Estado para obtener reparaciones integrales como indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación entre otros.

Los resultados de este análisis revelan la complejidad de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad (PPL) en Ecuador, a la luz de diversas teorías jurídicas y sociales. Desde la perspectiva de la teoría de los derechos humanos, se evidencia la necesidad imperante de asegurar un trato justo y humanitario para los detenidos, en concordancia con los principios de dignidad y respeto inherentes a todo individuo. Asimismo, la aplicación de la teoría de la justicia social y la equidad pone de manifiesto la importancia de abordar las desigualdades y vulnerabilidades que enfrentan los PPL, promoviendo condiciones de vida dignas y oportunidades equitativas tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.

Se resalta la relevancia de implementar políticas criminales integradoras y medidas que no solo protejan los derechos de los detenidos, sino que también fomenten su rehabilitación y reinserción social, en línea con los principios de justicia restaurativa. Además, se subraya la importancia de fortalecer la supervisión y el cumplimiento de los marcos legales nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de garantizar la protección efectiva de las PPL. Estos resultados ofrecen una visión integral de los desafíos y las posibles estrategias para promover el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en Ecuador, desde un enfoque de derechos humanos teórico y práctico.



En este sentido, Ecuador, a partir de las beligerancias suscitadas en temas de seguridad y en derechos de privados de libertad, ha ocasionado que se cuestione el papel de las instituciones y las condiciones en las que se encuentran los reclusos. Pues, la escasez de recursos básicos vitales y la falta de organización carcelaria ocasiona un incremento de violencia, porque los presos buscan subsistir y sobrevivir. El Estado al no tener el control dentro de los centros penitenciarios da a notar una falta de institucionalidad impidiendo que los PPL hagan efectivos sus derechos debido a la falta de recursos, de igual forma subsisten las vulneraciones y violaciones dentro del sistema penitenciario. Ecuador, en el Art. 1 de la Constitución, al ser un Estado de derechos, de justicia, aún tiene deficiencias en temas penitenciarios, ya que, sigue existiendo hacinamientos, falta de recursos y violencia dentro de las cárceles, frente a la realidad del 2021-2022 se dio a notar que hay una falta de rehabilitación social, por ende, será difícil su reinserción a la sociedad ocasionando que estos vuelvan a los centros penitenciarios de manera institucionalizada.

Por tanto, se debería implementar políticas públicas, proyectos de ley, reformas o un mayor presupuesto que hagan que se dé una mayor efectividad en que los presos tengan los recursos necesarios y no se infrinjan sus derechos, de tal forma al momento de reinsertarse a la sociedad se logrará una inclusión social tejiendo nuevos entornos sociales y no permitiendo que los derechos de las personas privadas de libertad sean una mera disposición formal.

3 CONCLUSIONES

Los Estados con la ayuda de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales deben de precautelar la plena vigencia de los derechos de las personas privadas de la libertad. Las autoridades de las diferentes naciones deben garantizar que las personas detenidas bajo su jurisdicción gocen de normas, principios y garantías establecidos por los Comités Internacionales y que sean los mismos acreedores según sus necesidades y desafíos actuales a sus derechos en calidad de PPL, así como el respeto a la dignidad humana, desarrollo de leyes, políticas, prácticas penitenciarias y sobre todo a una política criminal integradora congruente con la concreción de un derecho humano la seguridad. La ausencia de una política criminal de tipo integradora se manifiesta, entre otros argumentos, en la falta de medidas adoptadas para la efectiva reinserción social.

En particular, otras causas que han originado una debilidad en la institucionalidad del sistema penitenciario consisten en: falta de datos y sistemas de información oportuna, solidificada, ordenada y automatizada sobre la población penitenciaria; escaso presupuesto para el sistema penitenciario junto con la falta de orientación en la rehabilitación, e inadecuado personal capacitado carcelario.

Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, garantizar y promover mediante leyes y políticas públicas los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con el fin de dar solución a la problemática carcelaria de la región y así contribuir a una reinserción efectiva de los



encarcelados a la sociedad. El accionar de los Estados y la eficacia de los instrumentos nacionales e internacionales que sirven para proteger los derechos de los presos no aportarán de manera óptima, si no se practican las normas establecidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales; en tal virtud no se otorgará una verdadera validez, ni se logrará un cumplimiento eficaz de respeto y cumplimiento pleno de sus derechos fundamentales, estos instrumentos ayudan a que los Estados tengan una guía, pero muchos países no tienen políticas públicas que en realidad aporten o sean efectivas en temas de PPL, dando a notar que son un grupo al cual aún no se le ha llegado a dar una verdadera relevancia, promoviendo un cambio de mentalidad para ver otro tipo de resultados.

4 RECOMENDACIONES

Rediseñar y mejorar los proyectos encaminados a la reinserción de los privados de la libertad a la sociedad, a través de la asignación de recursos y personal a la interna de cada centro de rehabilitación social, además de propiciar la reintegración de personas privadas de libertad y prevenir la reincidencia en el delito, resultan esenciales para acceder a beneficios penitenciarios consientes por adoptar medidas relacionadas a la asistencia legal gratuita y que sea de origen público hacia aquellos PPL que pueden beneficiarse de las rebajas de penas o que ya han cumplido su condena pero por desinterés del Estado, aún permanecen en prisión.

Dotar de suficiente personal a las áreas encargadas de los programas de reinserción social, así como establecer una gran cantidad de actividades de formación personal y profesional. Ello, con el propósito de asegurar una amplia oferta de opciones a fin de que las personas condenadas puedan cumplir con sus planes individuales en el cumplimiento de la pena.

En materia de trabajo y educación, el Estado debe adoptar medidas para asegurar que las personas privadas de libertad tengan oportunidades efectivas de trabajo en detención, así como que reciban una remuneración adecuada y equitativa. Asimismo, debe implementar acciones que garanticen la disponibilidad de servicios de educación y tecnología en los lugares de privación de libertad, mismos que deben funcionar en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública en todos sus niveles.

Establecer estrategias para dismantelar las organizaciones criminales arraigadas en los centros penitenciarios que controlan diversas actividades delictivas, tales como el tráfico de drogas, alcohol y el cobro de cuotas extorsivas a otras personas detenidas, amotinamientos, por lo que el Estado debe tomar acciones tendientes a recuperar la completa potestad y mando en la administración de la gestión penitenciaria, tales como el mantenimiento de la seguridad interna, y la provisión de los elementos básicos necesarios para la vida de las personas detenidas mediante reformas legislativas necesarias a fin de reducir plazos procesales para la caducidad de la prisión preventiva, así como de procesos



relacionados con aplicación de medidas sustitutivas a la privación de libertad, tales como aplicación de beneficios de excarcelación.

Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia, así como dotarlo de equipo necesario para que intervengan de manera eficaz ante la ocurrencia de motines, de forma tal que su actuar oportuno prevenga en la medida de lo posible, y partiendo de un enfoque de derechos humanos, la pérdida de vidas humanas. En este contexto, el personal de custodia debe ser capacitado en materia de estándares internacionales de derechos humanos sobre uso de la fuerza y tratamiento de disturbios intracarcelarios.



REFERENCIAS

Álvarez Velasco, C. M. (2022). Las cárceles de la muerte en Ecuador. Obtenido de <https://nuso.org/articulo/las-carceles-de-la-muerte-en-ecuado/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). Protección de las personas privadas de libertad CICR. Comité Internacional de la Cruz Roja. Obtenido de https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf

Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-americana-derechos-deberes-hombre.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). Obtenido de https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2014/04/1_Constitucion_de_la_Republica_del_Ecuador.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1981). Marco normativo CNDH. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Defensoría del Pueblo Ecuador. (2019). La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos centros de rehabilitación social (CRS) del país. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>

Expertos de derechos humanos de la ONU. (2021). Ecuador: expertos de la ONU piden acciones urgentes para detener la violencia carcelaria. Ginebra. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/ecuador-un-experts-call-urgent-action-stop-prison-violence>

Flores, C. (2023, January 16). “Abrid escuelas y se cerrarán cárceles”, decía Concepción Arenal. <https://www.galiciapress.es/articulo/opinion/2023-01-16/4141588-abrid-escuelas-cerraran-carceles-decia-concepcion-arenal>

González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. 29 (2). Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413>

Mella, C. (2022). 24 horas de terror en Guayaquil. EL PAÍS. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2022-11-02/24-horas-de-terror-en-guayaquil.html>



Méndez, E., & Miño, C. (s.f.). Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Obtenido de <https://www.afese.com/img/revistas/revista59/ddhhpriv.pdf>

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2021). Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. Obtenido de <https://www.gob.ec/index.php/snai>

Murillo Leiva, W. J. (2018). La privación de libertad en el marco de los derechos humanos. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>

Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. París . Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (2015). Día Internacional de Nelson Mandela, 18 de julio. Obtenido de https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela_rules.shtml

Naciones Unidas Instrumentos de derechos . (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Odio Benito, E. (2020). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Personas privadas de libertad. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>

OEA. (2019). Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/dppl/default.asp>

Ordoñez, D. L. (2018). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP. Obtenido de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf